



CONCEJO MUNICIPAL DE CARRIZAL  
SECRETARIA MUNICIPAL  
OFICIO N° SM- 202 /2024

Carrizal, 03 de Abril del 2024

Ciudadano:  
**JOSE MORALES**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO CARRIZAL**  
Su Despacho.

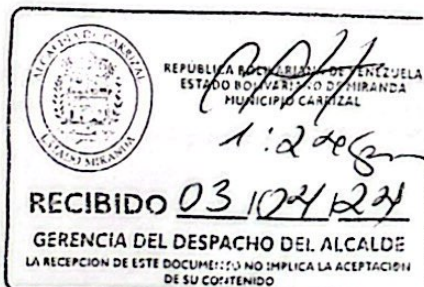
Reciba un cordial saludo, deseándole el mayor de los éxitos en su Gestión. La presente tiene como finalidad remitirle anexo al presente las siguientes **GACETAS EXTRAORDINARIAS**

- **GACETA EXTRAORDINARIA N° 21/2024** de fecha 03/04/2024: **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL**
- **GACETA EXTRAORDINARIA N° 22/2024** de fecha 03/04/2024: **REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL**

Remisión que hago para su conocimiento y demás fines legales consiguientes, según lo acordado en Sesión de Cámara Ordinaria N° 12/2024, de fecha 03/04/2024

Sin más a que hacer referencia, me suscribo de usted,

Atentamente



**Dña. ALEXANDRA ORTEGA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

Según Acta de Sesión de Inicio de fecha 10/01/2024

ANEXO: LO INDICADO  
AO/ZC

## **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL. -**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le otorga autonomía a los Municipios en los artículos 168, 174, 178 y 179, como unidad política primaria de la organización nacional, gozando además de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución, en concordancia con el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

De igual forma, la Constitución Nacional le asigna competencias en materia legislativa, sobre la gestión de la vida local municipal y le otorgan facultades tributarias; de manera expresa, impone a los particulares la obligación de aportar parte de sus beneficios para el ejercicio de las atribuciones que les han encomendado.

En ese sentido, y dando cumplimiento a la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios**, publicada en Gaceta Oficial número 6.755 Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha Diez (10) de agosto de 2023.

Con el objeto, de garantizar la Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias que corresponde a los Estados y Municipios, estableciendo parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, en conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la búsqueda de promover el desarrollo armónico de la economía, optimizando la eficacia de los procesos tributarios, procurando reducir la evasión y elusión fiscal.

Siendo necesario, adecuar los límites al ejercicio de la potestad tributaria, sin poder establecer tributos que afecten, de manera directa o indirecta a los contribuyentes, en cumplimiento a la disposición transitoria única, en referencia a los instrumentos jurídicos vigentes, estando dentro de los plazos indicados de la nueva Ley en comento.

Por consiguiente, la Administración Tributaria Municipal para ofrecer al contribuyente en las respectivas gestiones relacionadas a pago de tributos, tasas administrativas, tasas por servicios, impuestos, contribuciones especiales, a los fines de mejorar la eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad, para lograr una mayor funcionabilidad, transparencia y versatilidad en materia tributaria municipal, reforzando los valores de solidaridad, presunción de buena fe del interesado ante la responsabilidad de la función pública, procede adecuar la **ORDENANZA DE LA**

**UNIDAD TRIBUTARIA** Municipal de Municipio Carrizal, acorde a lo dispuesto en la Ley de Armonización y Coordinación, en su artículo 14, debiendo utilizar para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo.

## **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el artículo 1, quedando la redacción en los términos siguientes:

#### **Objeto.**

**ARTÍCULO 1.** *La presente Ordenanza tiene por objeto, adecuar la Unidad Tributaria Municipal (UTM), al valor de la Unidad de Cuenta Dinámica, aplicando para la determinación de los tipos impositivos, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central, como factor numérico de armonización de los tributos municipales, para su aplicación sobre los impuestos, tasas por uso de bienes y servicios, tasas administrativas, contribuciones especiales, multas y sanciones pecuniarias, de conformidad a las ordenanzas respectivas de las distintas dependencias, a los fines de cumplir con las obligaciones en el ámbito de su competencia y las demás que les sean atribuidas, a favor del Municipio Carrizal.*

### **CAPÍTULO II VALOR Y APLICACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 2.** Se modifica el artículo 5, quedando la redacción en los términos siguientes:

#### **Valor.**

**ARTÍCULO 5.** *Se fija para determinar y calcular los tipos impositivos, el valor de la Unidad Tributaria Municipal (UTM), en base al valor de la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), siendo el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), de conformidad con la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, es decir una (01) UTM, su valor es igual a una (01) (UDC).*

**ARTÍCULO 3.** Se modifica el artículo 6, quedando la redacción en los términos siguientes:

#### **Aplicación.**

**ARTÍCULO 6.** *Se debe aplicar el valor de la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), siendo el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), a la Unidad Tributaria Municipal (UTM), como factor de cálculos desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en bolívares, a todo lo referente a las tasas por el uso de bienes o servicios; tasas administrativas por licencias o*

autorizaciones; los impuestos sobre actividad económicas de industrias, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenamiento urbanístico, sin menoscabo de la Armonización de Tasas, establecidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

**ARTÍCULO 4.** Se modifica el artículo 7, quedando la redacción en los términos siguientes:

**Valor UTM.**

**ARTÍCULO 7.** *La Dirección de Administración Tributaria Municipal y las distintas dependencias, utilizarán diariamente, el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), para determinar y calcular la tasación de la Unidad o por veces, y/o fraccionada porcentualmente, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares correspondiente de la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), para el uso de bienes o servicios.*

**Parágrafo Primero.** *Deberá la Administración Tributaria y las distintas dependencias, establecer exclusivamente el equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), que corresponda para el momento efectivo del pago, en casos sobrevenidos, fortuitos o de fuerza mayor, acorde al Código Orgánico Tributario como norma supletoria.*

**ARTÍCULO 5.** Se modifica el artículo 9, quedando la redacción en los términos siguientes:

**Ajuste Especial.**

**ARTÍCULO 9.** *En ocasión de la formulación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del año siguiente, el Alcalde o Alcaldesa podrá proponer la variación del valor al promedio porcentual mensual, con base al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), en razón a la estimación de los ingresos tributarios, la propuesta será debidamente motivada y presentada para la consideración y aprobación del Concejo Municipal, durante la discusión y sanción de la referida ordenanza de presupuesto.*

**ARTÍCULO 6.** Se Modifica el artículo 12, quedando redactado en la forma siguiente:

**Disposición Derogatoria.**

**ARTÍCULO 12.** *Se deroga la Ordenanza sobre la Unidad Tributaria Municipal, publicado en Gaceta Municipal Número Extraordinario 092/2020, de fecha 28-08-2020.*

**ARTÍCULO 7.** Se Modifica el artículo 13, quedando la redacción en los términos siguientes:

**Vigencia.**

**ARTÍCULO 13.** *La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal, la Unidad Tributaria Municipal (UTM) contenida en la normativa legal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, queda Armonizada acorde a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.*

*Imprimase en un solo texto la Reforma Parcial de la Ordenanza de Armonización de la Unidad Tributaria Municipal del Municipio Carrizal con las Reformas aprobadas.*

## **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL**

### **ÍNDICE**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Armonización Tributaria.
- Artículo 3. Criterio de la Administración Tributaria.
- Artículo 4. Sistema de Administración Tributaria.

#### **CAPÍTULO II**

##### **VALOR Y APLICACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL**

- Artículo 5. Valor.
- Artículo 6. Aplicación.
- Artículo 7. Reajuste del Valor.
- Artículo 8. Garantía de los Derechos del Contribuyente.
- Artículo 9. Ajuste Especial.

#### **CAPÍTULO III**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 10. Recursos Administrativos.
- Artículo 11. Situaciones No Previstos.
- Artículo 12. Disposición Derogatoria.
- Artículo 13. Vigencia.

## **ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto.**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto, adecuar la Unidad Tributaria Municipal (UTM), al valor de la Unidad de Cuenta Dinámica, aplicando para la determinación de los tipos impositivos, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), como factor numérico de armonización de los tributos municipales, para su aplicación sobre los impuestos, tasas por uso de bienes y servicios, tasas administrativas, contribuciones

especiales, multas y sanciones pecuniarias, de conformidad a las ordenanzas respectivas de las distintas dependencias, a los fines de cumplir con las obligaciones en el ámbito de su competencia y las demás que les sean atribuidas, a favor del Municipio Carrizal.

#### **Armonización tributaria.**

**ARTÍCULO 2.** De conformidad con lo establecido en los artículos 156, numeral 13; 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Principio de Armonización Tributaria establecido en esta Ordenanza, aplica transversalmente en todas las ordenanzas que establecen los tributos municipales, a los fines de su administración y control.

#### **Criterios de la administración tributaria.**

**ARTÍCULO 3.** Los criterios que rigen el objeto y los procedimientos a que se hace referencia en esta Ordenanza, son los siguientes:

1. Garantizar la armonización de la Potestad Tributaria Municipal, conforme con los principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos municipales.
2. Garantizar los principios de legalidad, generalidad, capacidad contributiva y progresividad del tributo, impidiendo el efecto confiscatorio de los mismos.
3. Contribuir con el cumplimiento de los objetivos de las ordenanzas tributarias en ejercicio de la autonomía económica y tributaria del Municipio.
4. Garantizar la transparencia, la simplificación de trámites y eficiencia administrativa, en atención a los derechos y deberes de los contribuyentes y la administración tributaria municipal.

#### **Sistema de Administración Tributaria.**

**ARTÍCULO 4.** Corresponde a la Administración Tributaria Municipal propiamente la aplicación de la presente Ordenanza, así como a las demás dependencias, de conformidad con las normas y procedimientos del sistema de Administración Tributaria Municipal, acorde con las leyes, ordenanzas y demás instrumentos jurídicos regulatorios, que participan en la determinación, liquidación y recaudación de tributos y demás benéficos fiscales municipales.

## **CAPÍTULO II**

### **VALOR Y APLICACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL**

#### **Valor.**

**ARTÍCULO 5.** Se fija para determinar y calcular los tipos impositivos, el valor de la Unidad Tributaria Municipal (UTM), en base al valor de la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), siendo el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), de conformidad con la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, es decir una (01) UTM, su valor es igual a una (01) (UCD).

### **Aplicación.**

**ARTÍCULO 6.** Se debe aplicar el valor de la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), siendo el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), a la Unidad Tributaria Municipal (UTM), como factor de cálculo desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, a todo lo referente a las tasas por el uso de bienes o servicios; tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industrias, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenamiento urbanístico, sin menoscabo de la Armonización de Tasas, establecidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

### **Valor UTM.**

**ARTÍCULO 7.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal y las distintas dependencias, utilizarán diariamente, el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), para determinar y calcular la tasación de la Unidad o por veces, y/o fraccionada porcentualmente, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares correspondiente de la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), para el uso de bienes o servicios.

**Parágrafo Primero.** Deberá la Administración Tributaria y las distintas dependencias, establecer exclusivamente el equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), que corresponda para el momento efectivo del pago, en casos sobrevenidos, fortuitos o de fuerza mayor, acorde al Código Orgánico Tributario como norma supletoria.

### **Garantía de los Derechos de los Contribuyentes.**

**ARTÍCULO 8.** El Alcalde o Alcaldesa en su carácter de responsable de la Hacienda Pública Municipal y de su administración financiera, ordenará las medidas pertinentes y eficaces que sean necesarias, y ejercerá la debida supervisión, para garantizar los derechos de los contribuyentes, previa aprobación del Concejo Municipal de Carrizal.

### **Ajuste Especial.**

**ARTÍCULO 9.** En ocasión de la formulación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del año siguiente, el Alcalde o Alcaldesa podrá proponer la variación del valor al promedio porcentual mensual, con base al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), en razón a la estimación de los ingresos tributarios, la propuesta será debidamente motivada y presentada para la consideración y aprobación del Concejo Municipal, durante la discusión y sanción de la referida ordenanza de presupuesto.

*CAPÍTULO III*  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Recursos Administrativos.**

**ARTÍCULO 10.** Los recursos administrativos contra decisiones de la Administración Tributaria Municipal, relacionados con el objeto de la presente Ordenanza, podrán ser interpuesta ante las autoridades municipales competentes o ante los órganos jurisdiccionales, de conformidad con la legislación que regula la materia.

**Situaciones no previstas.**

**ARTÍCULO 11.** Para todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se aplicará de manera supletoria, el Código Orgánico Tributario o la ordenanza tributaria correspondiente, en cuanto fuere aplicable.

**Disposición Derogatoria.**

**ARTÍCULO 12.** Se deroga la Ordenanza sobre la Unidad Tributaria Municipal, publicado en Gaceta Municipal Número Extraordinario 092/2020, de fecha 28/08/2020.

**Vigencia.**

**ARTÍCULO 13.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal, la Unidad Tributaria Municipal (UTM) contenida en la normativa legal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, queda Armonizada acorde a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Imprimase en un solo texto la Reforma Parcial de la Ordenanza de Armonización de la Unidad Tributaria Municipal del Municipio Carrizal con las Reformas aprobadas.

Dada, firmada y sellada en la Sede de la Alcaldía del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, a los Ocho (08) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Cúmplase,

**JOSÉ DEL VALLE MORALES**

Alcalde del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda  
Gaceta Municipal Extraordinario N° 66/2021  
de fecha Primero (01) de Diciembre del año 2.021.